



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2016
ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA MIXE DE SANTA
MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro:
<p>Escrito signado por Gilberto Martínez Vásquez, quien se ostenta como Síndico Municipal de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a favor de Gilberto Martínez Vásquez como Síndico Municipal de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca; • Constancia de mayoría de elección por sistemas normativos internos, de diez de mayo de dos mil dieciséis; • Periódico Oficial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de nueve de enero de dos mil catorce; • Nombramiento de Edilberto Pacheco Sarmiento como encargado de la administración municipal del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca; • Oficio SF/TES/CCF/DPM/1.13/2016, de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca; • Acta de entrega de recepción financiera de primero de junio de dos mil dieciséis, y • Acta de comparecencia de seis de junio de dos mil dieciséis. 	<p>38599</p>

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Gilberto Martínez Vásquez, quien se ostenta como Síndico Municipal de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

"IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiere publicado:

"Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

1. El oficio sin número, de 14 de abril de 2016, mediante el cual, los diputados ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ y JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, nombran al C. Edilberto Pacheco Sarmiento, como encargado de la Administración (sic) Municipal de mi municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, sin mediar un acto de dicho órgano, en el que hayan adoptado dicha determinación;
2. EL DECRETO NÚMERO 9, aprobado por la demandada Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca el 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se faculta ampliamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado para designar encargados de la administración municipal en los municipios de nuestra Entidad Federativa;

Por su parte, del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, demando la invalidez de:

3. La promulgación y la orden de publicar del aludido decreto número 9, aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca el 27 de diciembre de 2013.

Del Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reclamo la invalidez de:

4. La acreditación expedida a favor del C. Edilberto Pacheco Sarmiento, como encargado de la Administración municipal (sic) de mi municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca, sin contar con la determinación adoptada por el H. Congreso del Estado ni de la Junta de Coordinación Política de dicha soberanía, sino con un simple oficio de dos de sus integrantes;

Del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:

5. El pago de todos los recursos que correspondían a mi municipio, por concepto de los recursos económicos provenientes del ramo 28 y 33 que transfiere la Federación a mi municipio, por conducto de la referida Secretaría de Finanzas, sin que el C. Edilberto Pacheco Sarmiento, supuesto encargado de la Administración Municipal de mi municipio, contara con el nombramiento respectivo, proveniente de una resolución que adoptara el Congreso del Estado de Oaxaca o su Junta de Coordinación Política, sino, con un simple oficio firmado por dos de sus integrantes.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación², **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/TJP/AANG

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

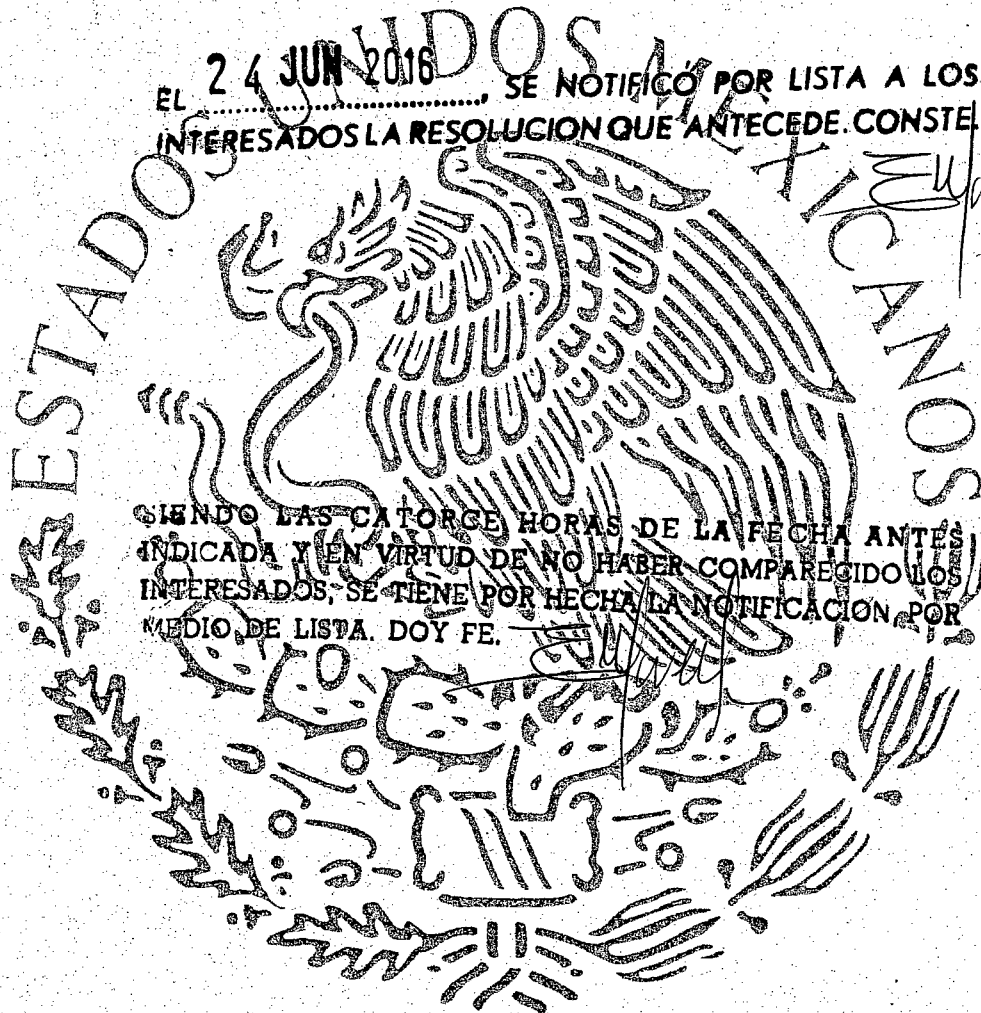


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-52

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 64/2016**, publicado el veinticuatro de junio del año en curso. Conste.

EL 24 JUN 2016 SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN